

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2017.

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN Y SE ANALIZA LA IDONEIDAD DEL ASPIRANTE PROPUESTO AL CONSEJO GENERAL PARA SER DESIGNADO COMO CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Una vez concluidas las etapas del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Baja California, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales propone al C. **CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA**, como Consejero Presidente para integrar el órgano superior de dirección.

ANTECEDENTES

- I. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG808/2015, mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Baja California.
- II. El 24 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG28/2017 por el que se aprobó la modificación al Reglamento para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales aprobado mediante el acuerdo INE/CG86/2015, para incorporar, entre otras cuestiones, la existencia de una lista de reserva de aspirantes que podrán ser elegidos como sustitutos para concluir el periodo de una vacante, cuando ésta se genere dentro de los primeros cuatro años del encargo; y la creación de un procedimiento expedito para vacantes y la designación de Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral, sin llevar a cabo el procedimiento respectivo ante una vacante.
- III. El 22 de junio de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia relacionada con los recursos de apelación SUP-RAP-89/2017, SUP-RAP-90/2017, SUP-RAP-94/2017 y SUP-RAP-97/2017 Acumulados, y modificó el Acuerdo INE/CG28/2017, por el que se aprobó la modificación al Reglamento para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

- IV. El 22 de junio de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia relacionada con los recursos de apelación SUP-RAP-105/2017 y SUP-RAP-109/2017 Acumulados, y modificó el Acuerdo INE/CG56/2017, por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, que, entre otras cuestiones, regulaban la previsión de una lista de reserva ante la generación de una vacante de Consejera o Consejero Presidente, y Consejeras o Consejeros Electorales dentro del período de cuatro años.
- V. El 14 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG217/2017, por el que modificó el Acuerdo INE/CG28/2017 por el que se aprobó la reforma al Reglamento para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-89/2017, SUP-RAP-90/2017, SUP-RAP-94/2017 y SUP-RAP-97/2017 Acumulados.
- VI. El 14 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG220/2017, a través del cual aprobó las Convocatorias para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y la Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local de Chiapas, derivado de la renuncia del Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el C. Javier Garay Sánchez, presentada el 5 de julio de 2017 y con efecto al 17 de julio del mismo año, y la generación de una vacante dentro del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, consecuencia del fallecimiento del Consejero Electoral Jesús Pineda de la Cruz.

En dicho documento se establecieron las etapas en las cuales se desarrollaría el proceso de selección y designación de dicha entidad, consistentes en: **a.** Convocatoria pública; **b.** Registro de aspirantes y cotejo documental; **c.** Verificación de los requisitos legales; **d.** Examen de conocimientos; **e.** Ensayo presencial; y **f.** Valoración curricular y entrevista.

- VII. El 14 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el punto de Acuerdo Segundo del Acuerdo INE/CG220/2017, aprobó la vigencia del Acuerdo INE/CG94/2017 por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial.

Los Lineamientos establecieron, de manera objetiva, las reglas para la elaboración del ensayo presencial en cuanto a los requisitos de forma y fondo y para su evaluación. Los lineamientos también incorporaron un esquema para garantizar el anonimato de las y los aspirantes con el fin de que “EL COLEGIO DE MÉXICO” A.C., (COLMEX) no conociera su identidad, es decir, COLMEX no podía asociar los ensayos escritos con algún sustentante. Asimismo, se estableció que tres especialistas dictaminarían un mismo ensayo, con el propósito de otorgar mayor objetividad a la evaluación, misma que tuvo por objeto calificar la capacidad de análisis, el desarrollo argumentativo y la destreza de las y los aspirantes para proponer soluciones y estrategias claras respecto de algún tema del ámbito político electoral.

- VIII. El 14 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG219/2017, por el que se modificó el Acuerdo INE/CG180/2017 mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-89/2017. Mismos que de conformidad con el punto de Acuerdo Segundo del Acuerdo INE/CG220/2017, estuvieron vigentes para lo conducente en el marco de las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Baja California y Chiapas.

La etapa de valoración curricular y entrevista estuvo a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General del INE. Los Criterios aprobados establecieron los parámetros para valorar la historia profesional y laboral de cada aspirante; su participación en actividades cívicas y sociales y su experiencia en materia electoral.

La valoración curricular permitió constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional. Mientras que la entrevista presencial permitió tener información sobre las aptitudes y competencias de las y los aspirantes para el desempeño del cargo.

También se establecieron los mecanismos para evaluar cinco aptitudes: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo; negociación y profesionalismo e integridad.

Asimismo, los Criterios establecieron los parámetros de evaluación respecto al apego a los principios de la función electoral: certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad. Se estableció una ponderación específica para cada uno de los elementos a observar y valorar. Igualmente, aprobó una Cédula en la que las y los Consejeros Electorales plasmarían el valor que debía otorgarse a cada aspirante en función de los méritos expuestos en su historial profesional y social, así como los que se mostraran en la entrevista.

DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA 2017

A. CONVOCATORIA PÚBLICA

En cumplimiento de los artículos 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y el artículo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Reglamento para la designación), el 14 de julio de 2017 el Consejo General aprobó el INE/CG220/2017 por el que emitió la Convocatoria para la designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local del estado de Baja California.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el punto Segundo del referido Acuerdo se publicaron en dos periódicos de circulación local y dos periódicos de circulación nacional.

En el proceso de selección que se analiza, se aseguró la más amplia difusión de la Convocatoria, es decir, se garantizó el principio constitucional de Máxima Publicidad, mediante las siguientes acciones:

- Publicación inmediata de los resultados obtenidos en cada una de las etapas del proceso electoral, mediante el portal del INE.
- Entrega de resultados, a las representaciones de las Consejerías del Poder Legislativo y de los partidos políticos ante el Consejo General y ante la Comisión de Vinculación.
- Elaboración y difusión de boletines informativos para su difusión en distintos medios de comunicación.

- Transmisión en tiempo real en el portal del Internet del Instituto de las sesiones de la Comisión de Vinculación donde se discutieron los asuntos relativos al proceso de selección y designación.
- Transmisión en tiempo real en el portal del Internet del Instituto de las entrevistas de las y los aspirantes a Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local del estado de Baja California.

B. REGISTRO DE ASPIRANTES

Conforme a las Bases Primera y Quinta de la Convocatoria para el estado de Baja California, el registro de las y los aspirantes se llevó a cabo del 17 al 19 de julio de 2017. Para ello se pusieron a disposición de las y los aspirantes, en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, los formatos que debían llenar para su registro en el proceso de selección y designación. Asimismo, se estableció que las y los aspirantes que así lo requirieran, podían asistir a las oficinas del Instituto para ser apoyados en el llenado de los formatos.

Una vez requisitados los formatos, la recepción de las solicitudes se efectuó en las Juntas Local y Distritales Ejecutivas, así como en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Al efecto, se presentan las cifras de las y los aspirantes registrados en el estado de Baja California:

ENTIDAD	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
Baja California	5	18	23

C. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de la Convocatoria en el estado de Baja California, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, puso a disposición de las y los Consejeros Electorales del Instituto, los expedientes de las y los aspirantes que se registraron.

Mediante Acuerdo INE/CVOPL/004/2017 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó que el número de aspirantes que cumplieron con los requisitos y accedieron a la etapa de examen en el estado de Baja California.

ENTIDAD	TOTAL DE EXPEDIENTES	CUMPLEN REQUISITOS LEGALES	NO CUMPLEN REQUISITOS LEGALES
Baja California	23	22	1

Es importante dar cuenta de la fundamentación y motivación por las que la Comisión determinó que el aspirante correspondiente al folio 17-02-0019 incumplió con lo establecido en la Base Tercera, párrafo 11 de la Convocatoria: *“No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado o de cualquier otra entidad federativa”*.

Es así que, mediante el Acuerdo INE/CVOPL/004/2017, antes referido, la Comisión valoró lo siguiente:

“Actualmente, el aspirante es Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en virtud de la designación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CG808/2015, por un periodo de tres años, por lo cual incumple con el requisito previsto en el párrafo 11 de la Base Tercera de la Convocatoria emitida para el proceso de selección y designación.

Junto con la documentación requerida, al momento de su registro, el aspirante entregó un escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales por medio del cual solicita: “...la inaplicabilidad del requisito extrajurídico previsto en los puntos TERCERO (Requisitos), numeral 11, y CUARTO (Documentos a entregar), numeral 10, inciso i), de la Convocatoria para la selección y designación al cargo de Consejera o Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California”.

Lo anterior debido a que el aspirante considera que el requisito respecto a no haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local correspondiente, no está previsto en la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o el Reglamento del Instituto para la designación y remoción de las y los Consejeros Electorales de los OPL.

Al respecto, debe considerarse lo siguiente. En la Constitución en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 3, se establece que los Consejeros Electorales Estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde a sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por las causas graves que establezca la ley. En este sentido, permitir la participación del aspirante, implicaría colocarlo en el supuesto de reelección previsto en la Constitución.

El inciso a) del párrafo 1 del artículo 101 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que para la designación de las y los Consejeros

Electorales, el Consejo General del INE emitirá una Convocatoria pública en la que se debe considerar, entre otros elementos, los requisitos que deben cumplir las y los aspirantes interesados.

En ese sentido, no pasa desapercibido que el artículo 35 del REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA DESIGNACIÓN Y SANCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRESIDENTES Y LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES aprobado mediante Acuerdo INE/CG28/2017, consideraba la posibilidad de que “En caso de que se genere la vacante de Consejera o Consejero Presidente durante los primeros cuatro años del encargo, el Consejo General del Instituto, podrá determinar, de entre las Consejeras o Consejeros que se encuentren en funciones, quién ocupará dicho encargo para concluir el periodo”.

Sin embargo, dicho Acuerdo fue recurrido ante la autoridad jurisdiccional, resolviendo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-RAP-89/2017 lo siguiente: “(...) Es decir, en el Reglamento reclamado no es admisible la introducción de una figura nueva relacionada con el procedimiento de designación de las y los integrantes de las autoridades administrativas electorales estatales, ya que la ley electoral sustantiva prevé de manera precisa que ante una vacante se debe aplicar el mismo procedimiento previsto para la elección de las y los consejeros presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, (...) Tomando en cuenta lo anterior, la legislación secundaria se ocupó de regular las particularidades del proceso de designación de las personas que integrarán el órgano de dirección superior de los organismos públicos locales. De dicha regulación se desprenden deberes específicos del Consejo General, entre los que se encuentran, precisamente, organizar el proceso de designación citado ante la existencia de una vacante, mediante una convocatoria pública, en la cual se deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir”.

En acatamiento a dicha sentencia, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG/217/2017 por el cual se modificó el Acuerdo en comento. Por lo anterior, toda vez que se trata de una Convocatoria específica para la vacante generada respecto al Consejero Presidente y tomando en consideración que el artículo 116 de la Constitución prohíbe expresamente la reelección de los Consejeros Electorales, se considera que el aspirante está imposibilitado para acceder a la etapa correspondiente a la aplicación del examen de conocimientos.

En ese sentido, el artículo 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros

Electoral de los Organismos Públicos Locales establece como su objeto, regular las atribuciones conferidas al Instituto por la Constitución y la Ley General respecto a la selección, designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el párrafo 3 del artículo 8 del Reglamento, establece el contenido que deberá considerar, como mínimo, cada Convocatoria. Es así que, en el inciso c) se señala que las Convocatorias deberán establecer los “Requisitos que deben cumplir las y los ciudadanos interesados”.

Aunado a ello, el artículo 16 del citado Reglamento también considera que la Comisión de Vinculación debe revisar la documentación presentada por las y los aspirantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley General, el presente Reglamento y en la Convocatoria. De lo anterior se deriva que, considerando la facultad del Consejo General de este Instituto para designar a las y los Consejeros Electorales de las entidades federativas, fundamentada en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c), numerales 1º, 2º y 3º, de la Constitución, en la propia Convocatoria se pueden establecer requisitos específicos.

Por lo tanto, el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales está regulado, integralmente, por lo establecido en la Constitución, la Ley General, el Reglamento en comento, las Convocatorias respectivas y los lineamientos o criterios que emita el Consejo General respecto a etapas específicas.

Es así que mediante la aprobación de la Convocatoria para la designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California por parte del Consejo General, las y los aspirantes interesados conocieron los requisitos establecidos, sin que la misma fuera recurrida oportunamente ante la autoridad jurisdiccional por el ahora aspirante, razón por la cual dicho requisito quedó intacto y esta Comisión debe observar el debido cumplimiento de los requisitos establecidos en todas las disposiciones que regulan el presente proceso de selección y designación”.

Contra la determinación adoptada por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el C. Rodrigo Martínez Sandoval promovió ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, juicio para la protección de los derechos político-electorales, el cual fue radicado con el expediente SUP-JDC-819/2017.

En este sentido, el 7 de septiembre de 2017 dicho órgano jurisdicción, por unanimidad de votos, confirmó la decisión de la citada Comisión.

Ahora bien, respecto del ciudadano que se propone para presidir el órgano máximo de dirección del Instituto Estatal Electoral de Baja California debe apuntarse que el **C.**

CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA , dio cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad porque:

- Demostró ser ciudadano mexicano por nacimiento y que no adquirió otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Presentó documentación comprobatoria de ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- Está inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente.
- Tiene más de 30 años de edad al día de la designación.
- Posee al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.
- Goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno.
- No ha sido registrado como candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- No desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- No está inhabilitado para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local.
- No se ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No es Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No es Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
- No ha sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente, ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Baja California o de cualquier otra entidad federativa.

Para la comprobación de dichos requisitos, al momento de su registro, entregaron los siguientes documentos:

- Solicitud de registro con firma autógrafa;
- Acta de nacimiento certificada o constancia de residencia en la entidad;
- Copia de la credencial de elector vigente;
- Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
- Copia del comprobante de domicilio;

- Copia certificada del título profesional o cédula profesional;
- Currículum Vitae firmado;
- Resumen curricular;
- Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa;
- Consentimiento para que los datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria.

D. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS

Las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, fueron convocados a presentar un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 12 de agosto de 2017 en las sedes habilitadas para estos efectos. La información sobre las y los ciudadanos convocados a la aplicación del examen, la sede y el horario se publicó de manera oportuna en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx y en los estrados de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

Cabe señalar que la aplicación y evaluación del examen de conocimientos estuvo a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C (CENEVAL), institución de reconocido prestigio en la elaboración y aplicación de exámenes de ingreso a nivel medio superior.

De los 22 aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, el número de aspirantes que presentaron el examen de conocimientos en el procedimiento de selección y designación de Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local del estado de Baja California, fue de 21 como se muestra enseguida:

SEDE	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
Universidad Vizcaya de las Américas, Campus Mexicali	5	16	21

El 25 de agosto de 2017, en sesión privada de la Comisión de Vinculación, CENEVAL entregó los resultados del examen de conocimientos respecto del estado de Baja California, en listas diferenciadas de mujeres y hombres. Accedieron a la siguiente etapa las 10 aspirantes mujeres y los 10 aspirantes hombres que obtuvieran la mejor puntuación en el examen de conocimientos; en caso de empate en la posición número 10, accederían a la siguiente etapa, además, las y los aspirantes que se encontrasen en este supuesto. Sin embargo, en el caso del estado de Baja California, debe señalarse que únicamente se inscribieron 5 aspirantes mujeres, quienes accedieron a la siguiente etapa y los 10 hombres correspondientes, sin que existiera empate en la última posición.

Acorde con lo establecido en la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria, las y los aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tuvieron hasta el día 28 de

agosto de 2017, para solicitar por escrito ante la Junta Local Ejecutiva o ante la Unidad Técnica de Vinculación, la revisión del examen respectivo. Sin embargo, es importante señalar que para el estado de Baja California, **no se presentaron solicitudes de revisión de examen de conocimientos.**

Ahora bien, el ciudadano que se propone en el presente Dictamen, obtuvo la siguiente calificación producto del examen de conocimientos que le fue aplicado:

ASPIRANTE	CALIFICACIÓN
CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA	88.89

E. ENSAYO PRESENCIAL

De conformidad con lo dispuesto en los puntos Primero y Segundo de los Lineamientos, y la Base Séptima, numeral 4, de la Convocatoria aprobada, las 10 aspirantes mujeres y los 10 aspirantes hombres de la entidad federativa que acreditaran la etapa de examen de conocimientos, presentarían un ensayo de manera presencial el 2 de septiembre de 2017.

El 28 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG94/2017, por el que se aprobaron los *“Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes, que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales”*. Es así que, mediante el punto de Acuerdo Segundo del Acuerdo INE/CG220/2017, el Consejo General aprobó su vigencia para las Convocatorias correspondientes a la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Baja California y Chiapas.

En dicho acuerdo se aprobó que la institución encargada de evaluar los ensayos presenciales sería el “COLEGIO DE MÉXICO” (COLMEX).

De manera que el 2 de septiembre de 2017, el COLMEX aplicó el ensayo presencial a las y los aspirantes que se ubicaron en los primeros 10 lugares en cada género. La sede de aplicación del ensayo presencial fue la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Baja California.

El 8 de septiembre de 2017, “EL COLEGIO DE MÉXICO” A.C. (COLMEX) hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo presencial de las y los aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial.

El COLMEX hizo del conocimiento de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales que 9 aspirantes, 3 mujeres y 6 hombres, accedieron a la siguiente etapa, correspondiente a la de valoración curricular y entrevista.

De acuerdo con lo anterior, en términos de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria aprobada y los puntos Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial, los resultados del ensayo se publicaron en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx, el 8 de septiembre del presente año en listas diferenciadas conformadas con los siguientes datos:

- a) Nombre y calificación de las aspirantes mujeres con dictamen de ensayo idóneo;
- b) Nombre y calificación de los aspirantes hombres con dictamen de ensayo idóneo, y
- c) Folio y calificación de las y los aspirantes con dictamen de ensayo no idóneo.

En esa misma fecha, quedaron publicados en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, los nombres de las y los aspirantes que accederían a la etapa de entrevista y valoración curricular.

Al respecto, es necesario señalar que las y los aspirantes cuyo ensayo fue dictaminado como “no idóneo” tuvieron hasta el 11 de septiembre de 2017 para solicitar por escrito ante las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del estado de Baja California o ante la Unidad de Vinculación, la revisión de su ensayo.

Es el caso que, la revisión de la única solicitud que se recibió por parte de un aspirante del estado de Baja California en tiempo y forma, se llevó a cabo el 13 de septiembre del 2017. Sobre el particular, es importante mencionar que se ratificó la calificación de “no idóneo”, y por lo tanto, dicho aspirante no accedió a la etapa de entrevista y valoración curricular. El siguiente cuadro ilustra la anterior afirmación:

ENTIDAD	ASPIRANTES		
	SOLICITARON REVISIÓN DE ENSAYO	RESULTADO	
		IDÓNEO	NO IDÓNEO
Baja California	1	0	1

En esta etapa el aspirante propuesto obtuvo los resultados siguientes en lo que respecta a su ensayo presencial:

ASPIRANTE	RESULTADOS		
	DICTAMINADOR	DICTAMINADOR	DICTAMINADOR
	1	2	3
CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA	81.5	80.5	83

F. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento, y a lo señalado en la Base Séptima, numeral 5 de la Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista son consideradas una misma etapa a la que acceden las y los aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa está a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General de este órgano electoral.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identifica que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Así, mediante acuerdo INE/CVOPL/005/2017 la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Electorales Locales, aprobó la conformación de tres grupos integrados por las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, así como el calendario para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
1	DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO LIC. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ MTRO. JAIME RIVERA VELÁZQUEZ
2	DRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
3	MTRA. B. CLAUDIA ZAVALA PÉREZ. DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

Una vez conformados los grupos de Consejeros Electorales, este Consejo General llevó a cabo la etapa de valoración curricular y entrevista de conformidad con el Acuerdo INE/CG219/2017, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG180/2017 mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejera o Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificados las y los aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista presencial:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:
 - Liderazgo: 15%
 - Comunicación: 10%
 - Trabajo en equipo: 10%
 - Negociación: 15%
 - Profesionalismo e integridad: 5%

En tanto, el 30% restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Los instrumentos que se utilizaron para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista, se conforman por una cédula individual requisitada por cada Consejera o Consejero Electoral, así como una cédula integral, de cada grupo de entrevistadores con las calificaciones de cada aspirante.

En este orden de ideas, el 18 de septiembre de 2017, se llevaron a cabo las entrevistas a las y los aspirantes del estado de Baja California que accedieron a esta etapa, en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral; las cuales fueron grabadas en video, además de ser transmitidas en tiempo real en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 5, de la Convocatoria respectiva.

Las calificaciones otorgadas por cada uno de los Consejeros Electorales, integrantes del grupo de entrevistas número 1, fueron asentadas en las cédulas individuales con la que se conformó una cédula integral de cada uno de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista.

Los resultados del aspirante que se propone para integrar el órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Baja California son los siguientes (se indican promedios por entrevistador):

NOMBRE	GRUPO	PROMEDIO INDIVIDUAL POR ENTREVISTADOR				PROMEDIO GENERAL
		1	2	3	4	
CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA	1	90	95	85	95	91

La cédula integral con el desglose de resultados estará disponible para su consulta en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

OBSERVACIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CONSEJERÍAS DEL PODER LEGISLATIVO

El día 14 de septiembre de 2017, en cumplimiento de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, el Presidente de la Comisión de Vinculación remitió a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, los nombres de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, se recibió 1 observación de la representación del Partido Acción Nacional el día 17 de septiembre del presente año, misma que será considerada en el análisis individual que se haga respecto al aspirante propuesto en el presente Dictamen:

ASPIRANTE	PARTIDO POLÍTICO	OBSERVACIÓN
CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA	PAN	Ha sido cuestionado por incidentes suscitados en el Proceso Electoral 2012, en la 8 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California a su cargo.

Es importante señalar que por mandato reglamentario que rige al actual proceso de selección de integrantes de los máximos órganos de dirección de los Organismos Públicos Locales, incluyendo el del estado de Baja California, las observaciones que formulen los partidos políticos o los Consejeros representantes del Poder Legislativo deben estar debidamente fundadas y motivadas.

Es decir, con el objeto de que procedan las observaciones formuladas, es necesario que éstas se encuentren respaldadas con medios de prueba que permitan tener por

acreditado de manera objetiva la inobservancia a algún requisito previsto en la legislación.

Incluso, cuando se trata de observaciones en las que se aduce el incumplimiento al perfil que deben tener aquellos que integren el Consejo General del Organismo Público Local del estado de Baja California, la carga de la prueba corresponde a quienes afirman que no se satisfacen.

Al respecto, resultan orientadoras la jurisprudencia 17/2001 y la tesis LXXVI/2001, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son los siguientes:

MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL.- El requisito de tener “modo honesto de vivir”, para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción juris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Por tanto, para desvirtuarla, es al accionante al que corresponde la carga procesal de acreditar que el candidato cuyo registro impugnó, no tiene “un modo honesto de vivir” ya que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que, quien se pronuncia contra la misma debe acreditar su dicho, con datos objetivos que denoten que el candidato cuestionado carece de las cualidades antes mencionadas.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-332/2000. Partido de la Revolución Democrática. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-440/2000 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 15 de noviembre de 2000. Unanimidad de 6 votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-020/2001. Daniel Ulloa Valenzuela. 8 de junio de 2001. Unanimidad de votos.

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. **Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de**

los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Lo anterior tiene sentido, dado que en el procedimiento de designación se encuentran involucrados derechos fundamentales de las y los aspirantes como lo es relativo a tener acceso a las funciones públicas del país, teniendo las calidades que establezca la ley; de ahí que la restricción a su ejercicio por parte de la autoridad administrativa no pueda sustentarse a través de aspectos subjetivos.

Asumir una posición contraria, implicaría dejar de reconocer el mandato que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, impone a todas las autoridades del Estado, incluyendo al Instituto Nacional Electoral, respecto a la protección de los derechos fundamentales de las personas.

Por lo tanto, en el análisis individual del aspirante donde se valora su idoneidad, se explicarán los motivos y razones para acreditar o no, la observación formulada por el partido político a dicho aspirante.

Una vez que se ha dado cuenta de cada una de las etapas que conforman el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local del estado de Baja California, el resumen de los resultados obtenidos por el aspirante propuesto, es el siguiente:

ASPIRANTE	CALIFICACIONES				
	EXAMEN	ENSAYO PRESENCIAL			VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA
		D1	D2	D3	
CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA	88.89	81.5	80.5	83	91

REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL

Una vez concluida la etapa de valoración curricular y entrevista por los integrantes de los diferentes grupos de trabajo conformados por las y los Consejeros Electorales del INE se procedió a la elaboración de la propuesta de designación del Consejero Presidente del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Baja California.

Es de destacar que de la valoración de la idoneidad y capacidad del aspirante, se puede advertir que cuenta con las características y los atributos particulares para ser designado como Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Quien integra la propuesta cumple con las exigencias siguientes:

- Cuenta con los estudios de nivel licenciatura en Derecho. Lo que evidencia que como mínimo el aspirante cuenta con el nivel profesional que se requiere.
- Tiene los conocimientos en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.
- Posee la capacidad para presidir el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en virtud de que demostró contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y la capacidad para desempeñarse como Consejero Electoral del Organismo Público Local de referencia.
- Tanto en el expediente que obra en poder de esta autoridad electoral, como del resultado de las entrevistas y valoración curricular, se desprende que su actuación como Consejero Presidente estará apegada a los principios rectores de la función electoral.
- No está impedido para desempeñar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con pena o sanción que los inhabilite para el desempeño del cargo.
- Se cumple con lo mandatado por las disposiciones legales aplicables al procurarse una integración paritaria, es decir, el Instituto Estatal Electoral de Baja California, actualmente está conformado por 2 hombres y 4 mujeres, considerando que el cargo de la Presidencia lo ocupaba un hombre. Por lo que se propone designar a un hombre como Consejero Presidente, lo que resulta en una integración de 4 Consejeras y 2 Consejeros Electorales, más el Consejero Presidente.

ANÁLISIS INDIVIDUAL RESPECTO A LA IDONEIDAD DEL ASPIRANTE PROPUESTO EN ESTE DICTAMEN

Lo anterior es verificable en el expediente que obra en los archivos de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, cuyo análisis de idoneidad, a partir de la valoración curricular y entrevista, se muestra enseguida:

CONSEJERO PRESIDENTE (PARA CONCLUIR EL ENCARGO): CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA

a) Cumplimiento de requisito legales

CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil en Tijuana, Baja California, C. Claudia Elena Rodríguez Trujillo, el 13 de abril del año 2009. • Copia de su credencial para votar, con clave de elector RMMNCL58122202H300.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 06 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California, que acredita que se encuentra inscrito en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con los datos asentados en el apartado anterior.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento en el que consta que nació el día 22 de diciembre de 1958, por lo que tiene 58 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los asentados en el apartado primero.
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título o cédula profesional de nivel licenciatura.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su cédula de Licenciatura en Derecho, expedido en 1993, con número 1771288.

CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Carta original con firma autógrafa de fecha 19 de julio de 2017, en la que protesta decir verdad, que no ha sido condenado por delito alguno.
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil en Tijuana, Baja California, C. Claudia Elena Rodríguez Trujillo, el 13 de abril del año 2009, en la cual se acredita que nació en la ciudad de Tijuana, Baja California.
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Carta bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa del 19 de julio de 2017, en cuyo inciso d) manifiesta no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 19 de julio de 2017, en el que no destaca información al respecto.
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Carta bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa del 19 de julio de 2017, en cuyo inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 19 de julio de 2017, en el que no destaca información al respecto.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Carta bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa del 19 de julio de 2017, en cuyo inciso f) manifiesta no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</p> <p>No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa del 19 de julio de 2017, en la que en los incisos g), h) e i) manifiesta no haber desempeñado en alguno de los supuestos. • Currículo con firma autógrafa del 19 de julio de 2017, páginas 3 y 4, que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.
<p>No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Baja California o de cualquier otra entidad federativa.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 19 de julio de 2017, que en el inciso k) manifiesta no haber desempeñado dicho supuesto. • Currículo con firma autógrafa del 19 de julio de 2017, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 19 de julio de 2017, en el que no destaca información al respecto.
<p>Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.</p>	<p>Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de las Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Baja California.</p> <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</p>

a) **Valoración Curricular y Entrevista:**

Resultados de la Cédula Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	22	25	23	20	22.50
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	0	2.5	2	1.5	1.50
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2	2.5	2	2.5	2.25

Motivación Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR	
CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en derecho por la Universidad Autónoma de Baja California, que acredita con la copia certificada de su Cédula Profesional de Licenciatura, expedida en el año 1993, con número 1771288. • Ha realizado los estudios Posgrado siguientes: Estudios de Maestría en Procesos e Instituciones Electorales, entre el 2004 y 2008, en el Instituto Federal Electoral; contando con el certificado total de estudios. Especialidad en Derecho, por la Universidad Autónoma de Baja California, entre 2011 y 2012; contando con el Diploma correspondiente. Diplomado en estudios electorales, por la Universidad Autónoma de Baja California, en 1998; contando con la constancia correspondiente.
Trayectoria profesional	<p>Se ha desempeñado particularmente en cargos dentro de la autoridad electoral, antes Federal, ahora Nacional, conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 08 del, anterior Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California, del 1 de mayo de 2005 a la fecha. • Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 04 del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, del 1 de diciembre de 1999 al 30 de abril de 2005. • Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 06 de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California, del 1 de febrero de 1991 al 30 de noviembre de 1999.
Experiencia Electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Los cargos que ha ejercido en su trayectoria profesional, dan cuenta de su experiencia en materia electoral.

VALORACIÓN CURRICULAR	
CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA	
Participación en actividades cívicas y sociales	<ul style="list-style-type: none"> • En el formato correspondiente, no reportó ninguna..
Publicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguna.

Del análisis de la documentación proporcionada por el **C. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral del estado de Baja California, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo descrito en la tabla anterior, se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que el mismo solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de los aspirantes.

En tal virtud, se advierte que el **C. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA** es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California. Ha realizado estudios de Maestría en Procesos e Instituciones Electorales por el Instituto Federal Electoral y una especialidad en Derecho, así como un diplomado en estudios electorales.

Se destaca su trayectoria profesional en el sector público, particularmente dentro del Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral en donde se ha desempeñado en cargos de dirección como Vocal de Organización Distrital y posteriormente como Vocal Ejecutivo Distrital. Por lo anterior se advierte su función de mando y el liderazgo requerido para presidir el Consejo General del Organismo Público Local del estado de Baja California.

En este sentido, el **C. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA** cuenta con experiencia en materia electoral, pues toda su trayectoria profesional se ha construido y desarrollado dentro de la autoridad electoral administrativa federal y nacional.

Así las cosas, la propuesta de designación del **C. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA** como Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California, atiende a su formación académica y trayectoria profesional en materia electoral, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Resultados de la Cédula de la Entrevista

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo el **C. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA** en la entrevista presencial que se llevó a cabo el día 18 de septiembre de dos mil diecisiete.

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	15	15	12	15	14.25
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	14	14	13	15	14
5.2 Comunicación (10%)	9	9	8	10	9
5.3 Trabajo en equipo (10%)	9	9	8	10	9
5.4 Negociación (15%)	14	13	13	15	13.75
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5	5	4	5	4.75

Aspectos relevantes de la entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias que resultan indispensables para ocupar el cargo de Consejero Presidente de cualquier Organismo Público Local.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las

competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo del supuesto de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante **CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 18 de septiembre de dos mil diecisiete por el Grupo 1, conformado por el Consejero Presidente Lorenzo Córdova Vianello, la Consejera Electoral Pamela San Martín Ríos y Valles, el Consejero Electoral Enrique Andrade González y el Consejero Electoral Jaime Rivera Velázquez.

Es así que fue considerado como uno de los mejores perfiles de los aspirantes del estado de Baja California, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta un perfil idóneo para ocupar el cargo de Consejero Presidente.

Por tanto, de la entrevista formulada al **C. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas del aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Organismo Electoral Local del estado de Baja California.

Resalta su profesionalismo y destacada carrera al dar cuenta durante su entrevista, de los 27 años que tiene como miembro del Servicio Profesional Electoral, antes del Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral. Lo anterior, no solo implica que cuenta con la adecuada experiencia en materia electoral que será de gran aporte para el

funcionamiento del Organismo Público Local de Baja California, sino que, durante dicho periodo, ha dado cuenta de su estricto apego a los principios rectores de la función electoral.

En específico, se puso de manifiesto su liderazgo al considerar que, dentro de un equipo, se deben reconocer las fortalezas y debilidades de cada integrante para que, las diferencias entre ellos, siempre sumen en favor de los trabajos y las tareas encomendadas. Asimismo, ante la pregunta expresa respecto a cómo pasaría de ser un integrante del Servicio Profesional acostumbrado a determinada disciplina y al cumplimiento de una normativa específica, a dirigir el órgano máximo de dirección del Organismo Público Local de Baja California, el **C. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA** señaló que como Vocal Ejecutivo Distrital, en su calidad de Consejero Presidente Distrital, también se debe hacer un trabajo político importante; siempre abierto al diálogo con las representaciones de los partidos políticos.

Asimismo, su capacidad de comunicación y negociación, también fue puesta en evidencia al narrar su experiencia durante el proceso electoral federal 2005-2006, cuando había propuesto la instalación de un centro de acopio de los paquetes electorales al término de la jornada electoral. Sin embargo, dado que los partidos políticos sustituyeron a la mayoría de sus representantes, el aspirante propuesto como Consejero Presidente, tuvo la pericia de anticipar la posible incertidumbre que podría generar la instalación de dicho centro de acopio ante los nuevos representantes, por lo que, en constante diálogo con ellos y los integrantes de su Consejo, tomó la determinación de retirar la propuesta y proteger el principio de certeza.

Por último, y dado que el cargo para el cual se propone al **C. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA**, es el de Consejero Presidente, también se debe destacar el análisis y la perspectiva que tiene respecto al Instituto Estatal Electoral de Baja California. En primer lugar, consideró que se debe fortalecer el diálogo y la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y la autoridad electoral administrativa local, para lo cual, su experiencia y desarrollo profesional servirán como puntos de unión entre ambas instituciones. En segundo lugar, el aspirante propuesto también destacó que, una de las tareas que debe realizarse dentro del Organismo Público Local, es la identificación de los ámbitos que requieren una mayor reglamentación para poder fortalecer el actuar de las y los funcionarios, así como los trabajos internos de dicha institución. En tercer y último lugar, puso de manifiesto la importancia que tiene fortalecer a los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral de la referida entidad, a través de un mayor acercamiento con sus homólogos de la autoridad nacional.

Con lo anterior, el **C. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA**, no solo hizo evidente que cuenta con las competencias requeridas para ejercer el Cargo de Consejero Presidente ante la y los Consejeros Electorales entrevistadores, sino que también planteó

una visión concreta respecto al órgano que, en todo caso, encabezaría, así como una serie de líneas de acción que implementaría si fuera designado para ocupar el cargo propuesto.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil del **C. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Presidente del Organismo Público Local del estado de Baja California, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Bajo esta línea argumentativa, se desprende que el **C. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA** cuenta con una trayectoria y experiencia profesional en materia electoral al haberse desempeñado, primero como Vocal Distrital de Organización y, posteriormente, como Vocal Ejecutivo Distrital de dos Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral, a través de 27 años de experiencia en el Servicio Profesional Electoral.

En tal virtud, se evidencia que el aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral del estado de Baja California, pues su experiencia electoral y su liderazgo al frente, tanto de Juntas Locales como Consejeros Distritales, así como sus conocimientos respecto a la función electoral desde la autoridad electoral nacional, serán elementos fundamentales para la construcción de consensos y acuerdos en el seno del órgano colegiado.

Asimismo, su capacidad de diálogo con las fuerzas políticas, el entendimiento mostrado de lo que implica el trabajo en equipo y su experiencia en la implementación de diversas reformas en materia electoral, resultan de gran relevancia para consolidar el trabajo y el prestigio de la autoridad electoral estatal en Baja California.

Además de que, como ya quedó asentado, el **C. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA** obtuvo una calificación de **88.89** en el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral del estado de Baja California, ya que en dicha prueba se midieron dos áreas de conocimiento, a saber: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerado como uno de los 6 hombres que fueron

evaluados como **idóneos** por “EL COLEGIO DE MÉXICO A.C.” (COLMEX), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

En tal sentido, las probadas habilidades de negociación, profesionalismo, liderazgo y trabajo en equipo, la trayectoria profesional y amplia experiencia en materia electoral del **C. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA**, permiten concluir a esta autoridad electoral que su designación resulta propicia para una óptima dirección del Organismo Público Local del estado de Baja California, observando la debida integración de personas de distinto género.

Por todo lo anterior, se considera que el **C. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA** es el aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejero Presidente para integrar el Organismo Público Local del estado de Baja California, para concluir el encargo al 3 de septiembre de 2022.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.

Respecto al aspirante **CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA**, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió 1 observación por parte de la representación del Partido Acción Nacional (PAN):

ASPIRANTE	PARTIDO POLÍTICO	OBSERVACIÓN
CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA	PAN	Ha sido cuestionado por incidentes suscitados en el Proceso Electoral 2012, en la 8 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California a su cargo.

La observación presentada por el partido político referido, no implica el incumplimiento de alguno de los requisitos legales establecidos en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tal y como lo establecen el Reglamento de designación y la Convocatoria correspondiente a la entidad de Baja California, después del registro y cotejo documental de las y los aspirantes, la Comisión de Vinculación lleva a cabo el cumplimiento de requisitos.

Al respecto, la representación del Partido Acción Nacional, manifiesta que el aspirante ha sido cuestionado por incidentes suscitados en el Proceso Electoral 2012 en la 8 Junta Distrital Ejecutiva en Baja California.

En este sentido, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- Que es derecho de los partidos políticos emitir opiniones sobre los aspirantes, que favorezcan la adecuada integración del Organismo Público Local.
- Que las opiniones de los partidos políticos pueden resultar útiles en cuanto apoyen al Instituto Nacional Electoral a conocer aspectos del desempeño o de la trayectoria profesional de los aspirantes que no hayan sido plasmados en los documentos que entregaron a la autoridad electoral en el proceso de selección.
- Que para no afectar los derechos políticos electorales de las y los aspirantes, los partidos políticos deben sustentar sus observaciones en elementos objetivos y pruebas fehacientes sobre el hecho o conducta que consideran impropia de un aspirante a consejero electoral.
- Que para considerar que un elemento es objetivo, debe existir un reconocimiento coherente y razonado de la realidad, en consecuencia, esta característica impone a quien asume una postura, la obligación de percibir e interpretar el hecho por encima de visiones u opiniones parciales o unilaterales, máxime si estas pueden alterar o variar una consecuencia determinada.
- Por su parte, para que una prueba sea fehaciente debe demostrar de manera clara e indudable un hecho concreto, de manera que no quede duda respecto a su veracidad.

En ese sentido, es importante hacer referencia al criterio de la Sala Superior, a través de la resolución relativa al expediente SUP-RAP-667/2015 en el que señaló que *“...no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en la Ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para cualquier empleo o comisión, entre estos el cargo de Consejero Electoral, deben estar contemplados en la legislación aplicable, es decir, toda limitación, impedimento o prohibición para ejercer el derecho político, o prerrogativa de ser nombrado a fin de ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a derecho”*.

Por todo lo anterior, el señalamiento presentado por el Partido Acción Nacional carece de un sustento jurídico y no constituye un impedimento legal para que dicho ciudadano

pueda desempeñar el cargo para el cual se le dictamina, ya que, en primer término, no especifica a qué incidentes se refiere y si tuvieron relación con la actuación del aspirante como autoridad electoral, además, tampoco acredita con elemento alguno su afirmación ni explica cuáles son los cuestionamientos que supuestamente le fueron realizados, por lo que en dichas circunstancias, no se aportan elementos suficientes que desacrediten la probidad, honestidad o prestigio del aspirante propuesto.

La observación del PAN es una afirmación genérica y dogmática que únicamente está dirigida a “presumir” que el aspirante podría tener “algún tipo de cuestionamiento o responsabilidad en su actuación como autoridad electoral”, cuando realmente no se encuentra explicada ni acreditada su afirmación.

Acoger la observación del PAN, implicaría que esta autoridad electoral juzgara “a priori” sobre la probidad de la aspirante, situación que además de estar prohibida constitucionalmente, comprometería de manera grave el derecho a la igualdad de oportunidades para acceder al ejercicio de funciones y cargos públicos.

Por todo lo anterior, la observación del PAN se desestima ya que no se acredita algún impedimento para designar al **C. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA**, al cargo que se propone en este Dictamen.

Por otra parte, es importante señalar que, por lo que se refiere al impedimento consistente en no ser ni haber sido parte del servicio profesional electoral en el último proceso electoral en la entidad, establecido por el inciso k), párrafo 2 del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe decirse que el mismo fue inaplicado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la resolución dictada dentro del SUP-JDC-249/2017 y ACUMULADO. Lo anterior bajo la interpretación de dicha autoridad jurisdiccional en cuanto a que la restricción señalada es contraria a la reforma electoral de dos mil catorce, puesto que lo que se buscaba era justamente que la experiencia y conocimiento de este cuerpo de profesionales se replicara en las autoridades electorales administrativas estatales.

Así, la Sala Superior consideró que dicha restricción no tiene un objetivo legítimo sustentado constitucionalmente, por lo que resulta contraria a los postulados de la reforma electoral de dos mil catorce y resulta desproporcionada y, por ende, inconstitucional y contraria a lo establecido en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos. Por lo anterior es que no le resulta aplicable dicho impedimento al **C. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA**.

VALORACIÓN INTEGRAL DEL ASPIRANTE PROPUESTO EN RELACIÓN CON LA CONFORMACIÓN ACTUAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

La convocatoria no se dirigió solamente a especialistas en la materia electoral o personas con una amplia trayectoria en dicha materia, ya sea desde la academia o en la práctica, porque la designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Electoral del estado de Baja California, obedece a la necesidad que se tenía de completar la integración del órgano máximo de dirección de tal organismo con una persona que acreditara que cuenta con conocimientos en materia electoral (lo que se verificó con el Examen de Conocimientos Generales), con habilidades de argumentación (lo que se verificó con la elaboración de un Ensayo Presencial) y con competencias o habilidades en comunicación, liderazgo, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad (lo que se verificó con las entrevistas y valoración curricular), lo cual hiciera factible su designación como Consejera o Consejero Presidente, con la finalidad de que en el órgano colegiado se articulará la experiencia que puede aportar una persona que se ha desempeñado dentro de cuerpos colegiados o grupos de trabajo ante diferentes instancias, o bien, como servidora o servidor público de diversas instituciones, ya sea a nivel local y/o federal, con el enfoque de los estudiosos en materia electoral (académicos) y la visión de aquellas personas que proceden del ámbito privado o meramente académico y que por primera vez incursionan en materia electoral. Todo ello, con el objetivo de que la suma de la visión de la persona designada, en relación con quienes ocupan actualmente el cargo de Consejeras y Consejeros Electorales, garantice la adecuada conformación del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Baja California, así como su funcionamiento.

Por tales razones, en el procedimiento de designación participaron en igualdad de condiciones, personas sin ninguna experiencia previa en materia electoral, académicos, funcionarios públicos, así como las y los ciudadanos que actualmente se desempeñan como funcionarios electorales. Por otra parte, se afirma que el procedimiento de designación es incluyente porque participaron en igualdad de condiciones tanto mujeres como hombres, para procurar la paridad de género.

Igualmente, se sostiene que el procedimiento de designación fue transparente porque los resultados de cada etapa se difundieron ampliamente en la página de internet del Instituto Nacional Electoral. Aunado a que todas las entrevistas que se realizaron en la etapa de valoración curricular y entrevista fueron transmitidas en tiempo real, a través del portal de internet de este Instituto www.ine.mx.

Dicho lo anterior, se estima que el aspirante, respecto al cual se ha hecho un análisis de forma individual, resulta el más idóneo para ser designado como Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California, porque participó en todas y cada una de

las etapas del procedimiento de designación y evidenció que cuenta con el perfil más adecuado para ocupar dicho cargo.

Es de resaltar que si bien las y los aspirantes que participaron en la etapa de valoración curricular y entrevista, cuentan con características y atributos muy particulares que, en principio, podrían generar la convicción de que resultan aptos para ser designados como Consejera o Consejero Presidente Local, el perfil del aspirante designado es el que resulta más adecuado.

Ello, partiendo de la base de que en relación con todas y todos los aspirantes que llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista, se evidenció lo siguiente:

- Que cuenta con estudios a nivel licenciatura en Derecho. Lo que evidencia que, como mínimo, cuenta con la debida formación académica y profesional.
- Que cuenta con conocimientos en materia electoral, lo que se constató con el resultado que obtuvo en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).
- Que cuenta con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con el ensayo presencial que elaboró y que fue evaluado por el COLMEX.

Es conveniente precisar que los resultados obtenidos en el examen de conocimientos generales en materia electoral y la elaboración del ensayo presencial no son acumulativos. Es decir, no por el hecho de que algún aspirante obtuviera las mejores calificaciones en el examen de conocimientos generales y en el ensayo presencial, ello por sí mismo y en forma automática es suficiente para que dicho aspirante sea designado como Consejera o Consejero Presidente, en tanto que dichos resultados únicamente garantizaron a la o el aspirante continuar en la siguiente etapa del procedimiento de designación.

De esta manera, las y los aspirantes que lograron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos, pasaron a la etapa de elaboración del ensayo presencial, y las personas cuyo ensayo fue evaluado como idóneo, llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista en la que se verificaron diversos aspectos relacionados con sus competencias y capacidades, así como la idoneidad de sus perfiles para ser designados como Consejera o Consejero Presidente.

Por lo que atendiendo a tales aspectos, si bien es evidente que las y los aspirantes que fueron convocados hasta la etapa de valoración curricular y entrevista, conformaron un conjunto de personas que, en principio, todas ellas pudieran considerarse aptas para ser

designadas como Consejera o Consejero Presidente; lo cierto es que, ante el cúmulo de aspirantes mujeres y hombres que pueden calificarse como aptos, fue necesario determinar cuál resultaba como el más idóneo para ser designado como Consejero Presidente del Organismo Público Local de la citada entidad federativa. Ello debido a que solamente es factible designar a una persona para cubrir la debida integración del órgano máximo de dirección del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

De esta manera, para realizar la referida selección se atendió a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento respectivo, que establece que en cada una de las etapas se procurará atender la igualdad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural; que las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así las cosas, para garantizar la equidad de género, una vez aplicado el examen de conocimientos generales, como ya se dijo, se elaboraron las listas con el nombre de las y los aspirantes que obtuvieron la mejor puntuación en dicho examen de conocimientos, a los cuales se les convocó para la elaboración de un ensayo de manera presencial.

Con base en los resultados obtenidos en el ensayo, también se elaboraron las listas con el nombre de las aspirantes mujeres y de los aspirantes hombres cuyo ensayo se consideró como idóneo.

Lo que implica que cada grupo de aspirantes pertenecientes al género femenino o masculino, han sido evaluados en cada una de las etapas en relación con las y los aspirantes del género al que corresponden. Regla que también se aplicó una vez realizada la etapa de valoración curricular y entrevista de cada aspirante.

Ahora bien, por cuanto hace a las y los participantes por la entidad de Baja California, se resalta que en las entrevistas que se efectuaron, el **C. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA** destacó por lo que hace a sus competencias y cualidades. De ahí que se determinó que un hombre debía ser designado como Consejero Presidente. Es decir, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral Local se integrará con cuatro mujeres y tres hombres, uno de ellos como Consejo Presidente.

Por otra parte, para garantizar que el Organismo Público Local Electoral tenga una composición multidisciplinaria, primero fue necesario identificar la formación profesional que tiene cada aspirante y, de las distintas disciplinas, se procedió a seleccionar a las personas que se consideran más idóneas. La formación académica de los seis Consejeros Electorales actuales y que permanecerán en su encargo, corresponde a las

Licenciaturas en Derecho, Ciencias de la Comunicación, Administración de empresas y Estudios Latinoamericanos. En esa línea argumentativa, quien es propuesto en el presente dictamen, tiene formación académica en la Licenciatura en Derecho, con concentración en Derecho Electoral, de acuerdo con los estudios de posgrado con los que cuenta. De ahí que, en su integridad, el órgano superior de dirección quedará conformado por personas con diversas formaciones académicas garantizando entonces, una composición multidisciplinaria.

Ahora bien, tal como lo ha señalado el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en la sentencia SUP-JDC-2501/2014 y acumulados, para advertir que las determinaciones de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, están revestidas de la debida fundamentación y motivación que exige todo acto de naturaleza discrecional, deben considerarse los elementos probatorios objetivos y suficientes que demuestren fehacientemente la razón por la cual se determinó que la persona propuesta acreditó satisfactoriamente todas las etapas previas y se determina proponer su designación como integrante del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Baja California.

En el mismo sentido, la Jurisprudencia 62/2002, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, especifica que las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de cualquier autoridad, y pone de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales

En el caso concreto del presente dictamen integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, teniendo ciertas probabilidades de eficacia en el desempeño del cargo, bajo este criterio, la valoración se debe limitar a lo objetivamente necesario.

Asimismo, la Jurisprudencia 17/2010, cuyo rubro tiene por nombre: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE; refiere que las medidas que cumplen la condición de Idoneidad, son aquellas que resultan adecuadas y apropiadas para lograr el fin pretendido, lo cual ha quedado plenamente acreditado en el presente Dictamen.

Por tanto, es evidente que la determinación del aspirante que se propone para ser designado como Consejero Presidente del órgano máximo de dirección del Organismo

Público Local que nos ocupa, es resultado del procedimiento antes especificado, en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, la aprobación de la etapa del examen de conocimientos en materia electoral, la obtención de un dictamen idóneo del ensayo presencial que formularon, la valoración curricular para la constatación de que cuenta con un perfil apto para desempeñar el cargo respectivo y la evaluación de la entrevista a la que fue sometido.

Aunado a que en cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género y una composición multidisciplinaria, así como multicultural.

Por todo lo antes expuesto y motivado, se considera que el ciudadano **CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA**, resulta el aspirante idóneo para ser designado como Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California, ya que además de haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del proceso de designación, cuenta con una sólida formación académica, amplia experiencia profesional, aunado a que es una persona que demostró contar con las competencias y habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, como se evidencia y sustenta en el presente dictamen integral y todas las constancias que obran en sus expedientes.

Por ello, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2017, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó la propuesta que se presenta al Consejo General, con el nombre de la persona más idóneas para ocupar el cargo de referido.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEGUNDA. En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta

los criterios de equidad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

TERCERA. A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad del aspirante, se proponen al candidato mencionado en el apartado anterior, al considerarse la persona más apta para desempeñar el cargo de Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral en el estado de Baja California.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 2, inciso b); 35, párrafo 1; 42, párrafo 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 60, párrafo 1, inciso e); 100, párrafo 2, 101, párrafo 1, incisos b) y f), y párrafos 3 y 4; 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 2; 4, párrafo 2; 6, numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), numeral 2, fracción I, inciso a); 7 numerales 1 y 2; 11; 12; 13, párrafo 3; 21, párrafos 1 y 2; 22; 23, párrafo 2; 24, párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, así como en los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG56/2017, INE/CG94/2017, INE/CG180/2017, INE/CG217/2017, INE/CG218/2017 e INE/CG219/2017, esta Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina que se cumplieron los extremos legales en cada etapa de la Convocatoria para la selección y designación del Consejero Presidente del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del estado de Baja California conforme a lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERÍODO
CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA	Consejero Presidente	5 de octubre de 2017 al 3 de septiembre de 2022

SEGUNDO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la propuesta de designación antes señalada.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Presidente de la Comisión

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
Consejero Electoral

Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas
Consejera Electoral

Mtra. B. Claudia Zavala Pérez
Consejera Electoral

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Secretario Técnico